



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 00394.8 / 2022.pdf**

**RECLAMANTE:**  
**RECLAMADO:**

**NIF**  
**CIF**

En Madrid, a 22 de septiembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M. , debidamente

acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el 9/11/2021 la reclamante compró un conejo que se entregó con la cartilla de vacunación. El 19/11/2021 se ingresó al animal en una clínica veterinaria debido a la aparición de conjuntivitis en ambos ojos. Se inició un tratamiento antibiótico, ingreso hospitalario, realización de pruebas radiológicas y sucesivas visitas hasta recibir el alta hospitalaria. Se informó de la incidencia a ##### a través de correo electrónico, aportando el informe veterinario, las facturas de las sucesivas consultas y las pruebas radiológicas realizadas. ##### entregó un contrato de compraventa donde ofrecía la garantía sanitaria del animal vendido, ya que éste se encontraba vacunado y desparasitado. Pese a haber aportado la documentación del informe veterinario que acredita la existencia de un vicio oculto en la compra del animal, en ningún momento asumió responsabilidad alguna en concepto de garantía, ya que supedita su posible responsabilidad a la respuesta que el criadero ofrezca al establecimiento. Entendemos que existe un incumplimiento en las obligaciones contractuales recogidas en la compra venta, así como un gasto económico indebido derivado de la existencia de un vicio oculto en la compra del animal que debe ser responsabilidad de la parte vendedora. Se solicita la indemnización económica de las pruebas médicas, ingreso hospitalario, tratamiento antibiótico y consultas derivadas de los dos procesos infecciosos diagnosticados por la veterinaria (conjuntivitis purulenta bilateral severa y epífora bilateral donde se observa patrón bronco-intersticial moderado). Igualmente, se solicita que se atienda a la garantía sanitaria indicada en el contrato.

La parte reclamante añade que se aportan como información complementaria las pruebas radiológicas realizadas y las comunicaciones con el establecimiento, que accede a reembolsar el valor de compra del animal, para cumplir con la garantía sanitaria, pero no asume responsabilidad alguna en admitir el vicio oculto existente en el animal. Hasta la fecha no se ha realizado el reembolso del valor de compra del animal ni por ningún otro concepto.

La parte reclamada alega que el animal fue adquirido por el cliente ##### el día 09/11/22 (adjunto contrato de compraventa con firma del cliente). El día 03/12/22 recibimos el primer e-mail con los informes veterinarios, enviado desde la dirección #####. A pesar de haber pasado más de 15 días desde su adquisición, aceptamos la incidencia susceptible de aplicar la garantía, pues en el informe veterinario se especifica que el facultativo detectó la

## Comunidad de Madrid

Enfermedad el 19/11/22. Tras varias solicitudes de más información vía e-mail y telefónica por parte de ##### Majadahonda, el día 15/12/22 enviamos un e-mail al contacto facilitado por el reclamante (adjunto e-mail), explicando que se activaba la garantía sanitaria y que se le iba a devolver el importe del animal (leer el apartado "condiciones generales" del contrato de compraventa adjunto firmado por ##### #####, donde se especifica que el importe máximo garantizado por ##### será el precio de compra pagado por el animal). Recibimos su respuesta el 17/12/22 (adjunto e-mail), insistiendo en que ##### abonase el total del importe de los gastos veterinarios y la no aceptación del pago únicamente del coste del animal. Por todo ello, ##### se persona en ##### Majadahonda el día 20/12/22 y rellena una hoja de reclamaciones, donde expone el problema (adjunto copia de la hoja de reclamaciones). Entendemos que el animal desarrolló un cuadro infeccioso durante los 15 días de la garantía y, por ello, nunca nos hemos negado a hacer efectiva la garantía firmada en el contrato de compraventa. Lo que no podemos asumir es un gasto veterinario no pactado con anterioridad ni firmado en el contrato. Seguimos ofreciendo al reclamante la aplicación de los términos de la garantía sanitaria que firmó en el momento de la compra de su mascota.

La parte reclamante manifiesta que una vez recibidas las alegaciones realizadas por el establecimiento, recibió un correo electrónico emitido por el establecimiento el 17 de diciembre de 2021, al que se dio respuesta 37 minutos después, pero hasta la fecha no ha sido atendida por el establecimiento. Se intentó establecer una llamada telefónica ese mismo día a las 11:39 horas al teléfono 617.30.30.93 del ##### de #####, ##### #####, sin éxito y sin retorno de llamada hasta la fecha. El establecimiento no manifiesta voluntad de asumir responsabilidad alguna, ya que subordina su respuesta a lo que sus proveedores le dictan. El contrato establece una garantía sanitaria que limita el derecho del consumidor, ya que la mercancía vendida presenta un vicio oculto que se ha manifestado dentro del primer mes de su adquisición. Se solicita que se continúe la tramitación del procedimiento de arbitraje, ya que el consumidor no ha satisfecho sus derechos y percibe que el vendedor se desentiende de sus responsabilidades como establecimiento de distribución de productos, que la legalidad recoge y regula este tipo de operaciones mercantiles. Se añade que la cantidad económica objeto de la pretensión es de 44,79 euros por la compra del conejo y 565 euros por los gastos veterinarios, haciendo un total de 609,79 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, dado el escaso tiempo transcurrido desde la compra a la primera manifestación de la enfermedad, se acuerda que **la empresa reclamada reintegre al reclamante** el precio de venta del conejo, aspecto ofrecido por la reclamada, por importe de 44,78 euros, más factura de fecha 19/11/21, 81 euros y de la factura de fecha 20/11/21, radiografía, 43 euros, y tratamiento 3,22 euros, **total 190,78 euros**.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



## Comunidad de Madrid

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.